NOTA DNCP/DNC/N° 7.862 / 2016

Asunción, 06 de abril de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE ITAKYRY (AD REFERÉNDUM)" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303.495 EN FECHA (04/04/16). – ID N° 306.510

Sr.
Ever Rolón, *Coordinador*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraná
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Los menús de las Semana 1 y Semana 2 no se observan en su totalidad.
2. En las aprobación del MEC no se observan la constancia de recepción así como el sello y foliado de las hojas por parte de dicha entidad; por lo que se procede a la publicación bajo responsabilidad de la Convocante.
3. Omitir de la descripción del proceso que la misma es Ad referéndum, ya que si cuenta con las previsiones presupuestarias correspondientes.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Iván Lezcano Roa
Dpto. de Licitaciones

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LP/FILR